

939 | 22

 GOBIERNO
DE ARAGON

Año de 1796

REY DE ESPAÑA
ENORES DEL CONSEJO
Real Cedula prorrogando
por dos años mas la admis-
sion de los escuditos ani-
guos.

Cedula Real



EN MADRID
EN LA IMPRENTA REAL

REAL CEDULA
DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE SE PROROGA POR DOS AÑOS MAS,
desde veinte y siete de Marzo del presente, el término
prefinido para la admision en las Reales Casas de Moneda,
y Tesorerías de Exército y Provincia, de los veintenes
de oro que corren por veinte y un reales y quartillo,
en la conformidad que se expresa.

Madrid, de sien que los reales, de Algeciras, de Gibraltar, de las Indias de Gavaria,
de las Indias Orientales y Occidentales, Islas
y Tierra-Fuerte del Mar Océano, y de los
que de Austria, Portugal, Roma, de Navarra,
y de Milán, y de Aragón, de Valencia, de
Flandes, Tucumán, y de la Provincia de
Guipúzcoa, y de la Provincia de
Seo de Urgel, Año

diccionario y
cada una de las Casas de Moneda, de
gabinete, Asientos, y Oficinas, Alcaldías
mayores y subditas, y en las que se ejercieren
juicios y Justicias en su nombre, y en
de Recelos, en su nombre, Arrestos,
y Ordenes, según lo que se ha establecido
en las ordenanzas de su servicio, y en
la Provincia de



1796.

EN MADRID

EN LA IMPRENTA REAL.

REAL CRDUA
DE SM.

A SENORES D.E.T. CONS10

óñia

EN MADRID



Para despachos de oficio quatro ^X mil
ELLO QVARTO, AÑO
DE SETECIENTOS NOVENTA
SETE.

— 313 —

DON CARLOS, POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de
las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de
Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia,
de Mallorca, de Menorca, de Sevilla,
de Cerdeña, de C rdoba, de C rcega, de
Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras,
de Gibraltar, de las Islas de Canaria,
de las Indias Orientales y Occidentales, Islas
y Tierra-Firme del Mar Oceano; Archiduque
de Austria; Duque de Borgoña, de Brabant
y de Milan; Conde de Abspurg, de
Flandes, Tirol y Barcelona; Se or de Vizcaya
y de Molina, &c. A los del mi Consejo,
Presidente y Oidores de las mis Audiencias
y Chancillerias, Alcaldes y Alguaciles
de mi Casa y Corte, y a los Corregidores,
Asistente, Gobernadores, Alcaldes
mayores y ordinarios, y otros qualesquiera
Jueces y Justicias de estos mis Reynos, as 
de Realengo, como de Se or o, Abadengo
y Ordenes, tanto a los que ahora son, como
a los que ser n de aqu  adelante, SABED: que
no habiendo podido recoger a n todos los
veintenes de oro del cu o antiguo que cor-
ren

ren por veinte y un reales y quartillo, y estando para concluirse en veinte y siete de Marzo próximo la última próroga de dos años que concedí para su curso; con el fin de evitar el perjuicio que podría experimentar el público de no admitirse en las Caxas Reales y Casas de Moneda sino como pasta, por Real Orden comunicada al mi Consejo en catorce de este mes, he venido en prologar el curso de los referidos veintenes por dos años mas, que deberán concluir en veinte y siete de Marzo de mil setecientos noventa y ocho, para que durante ellos pueda cada uno acudir á trocar los que tenga en las expresadas Caxas Reales y Casas de Moneda, en inteligencia de que pasado el término, no se admitirán ni trocarán sino por su valor intrínseco. Publicada en el mi Consejo la expresada Real Orden, acordó su cumplimiento, y para ello expedir ésta mi Cédula: Por la qual os mando á todos, y á cada uno de vos, en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones, veais la citada mi Real Resolucion, y la guardéis, cumpláis y ejecutéis, sin contravenirla ni permitir su contravencion en manera alguna: Que así es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmadol de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escriváno de Cámara mas antiguo y de Gabinete del mi Consejo, se le dé la misma fe y
cré-

crédito que á su original. Dada en Sevilla á diez y nueve de Febrero de mil setecientos noventa y seis. = YO EL REY. = Yo D. Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = Felipe, Obispo de Salamanca. = D. Joseph Eustaquio Moreno. = D. Benito Puentte. = D. Antonio Gonzalez Yebra. = D. Juan de Morales. = Registrada: D. Joseph Alegre. = Por el Canciller mayor: D. Joseph Alegre.

Es copia de su original, de que certifico.

Bartolomé Muñoz



Para despachos de oficio quatro missas.

SEÑO QUARTO, AÑO DE
CIENTOS NOVENTA

que Molles = Registriadas: D. Josehp Al-
se = D. Vitoring Gonçalves Ypés = D. Juau-
loseph Estasduio Motello = D. Benito Ben-
yago = Lelige, Opiço de Santamaria = D.
ducesto Genor, Jo picce escupi bot in unha
D. Sepessis Pinheiros, Gectesio de la
tos novens a sorr. = YO. ~~SES A.~~
dies a unha de 1605 d'ESTE 1711

El's copy de su original, ye dis certifego.

Small 5x3 mm

Como
Dñ. Sñor.

De l' orden del Consejo remitido a V.E.
el adjunto exemplar autorizado de la
Real Cedula de s. M. en que se propongo

Contestar en 22/ por dos años mas desde veinte y siete de
este mes, el termino proximo para la admi-
sion en las Reales Casas de cuenca y
Ferocerias de Oaxaca y Provincia, de
los veintenes de Oro que cobren por veinte
y un xcales y quatzillo, en la conformidad
que se expresa: asim de que V.E. lo
pase al acuerdo de esa Real Audi-
encia para su inteligencia y cumpli-
miento; pues por lo respectivo a los
Corregidores de ese Reyno les comunico
con esta fecha las convenientes.

Asi mismo acompano a V.E.
el competente numero de exempla-
res en blanco de la referida Real
Cedula para que V.E. se sirva dis-
tribuirlos entre los ministros, y Fis-
cales de ese Tribunal en la forma

acostumbrada; y de su recibo se servirán
v. c. darán aviso para noticia del
Consejo.

Días que a v. c. m. d. a.
Madrid y marzo 5 de 1796.

Exmo. Señor.

Exm. M. Chamorro
Capitán

Exmo. Sr. o Gv. Capitanjeneral del Reyno de Aragón.
Zarag.

Para despachos de oficio quatro mil.

SELLO QUARTO , AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.



Chito S.S. A
Regente
Villava
Ctin.
Lahipa
Cocon
Larauca
Romani

1796. Oct. 9.
Dananq. Marzo treinta y uno de 1796. Oct. 9.
Obedezco la Real Cedula & S. dlt. que expre-
sa la Carta que antecede su fecha anio del cor-
riente: Se guarda cumpla, y execute en todo, y
por todo lo que en la misma se manda, y se den-
ga presente. Distribuyanse los exemplares
entre los S.S. ministros, y fiscales & en tri-
bunal, y se pase uno a la Real Sala del Cri-
men con Copia de la Carta, y de execute.

Nota: se distribuyeron a todos los señores y
se sirvió a la sala del Crimen